



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2015-00042-00
DEMANDANTE: RAFAEL PEREZ VALDERRAMA
DEMANDADO: ATLAS SEGURIDAD LTDA.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO PARA TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver la solicitud de adición al auto de fecha 06 de marzo de 2024, invocada por la apoderada de la parte demandante mediante memorial del día 18 del mismo mes y año, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Descrito lo anterior y revisado el expediente, se advierte que el Despacho mediante providencia fechada 06 de marzo de 2024, dispuso:

*“...**PRIMERO: ORDENAR** el pago a través del portal transaccional del Banco Agrario, del depósito judicial No. 416010004790692, con fecha de elaboración 30/06/2022, por valor de \$96.177.573,00, consignado por SEGURIDAD ATLAS LTDA, recibido del Banco Agrario y cuyo pago se hará a favor del demandante RAFAEL PEREZ VALDERRAMA a través de su apoderada judicial, la profesional del derecho MAURA LORENA GARCÍA BOLAÑO, quien tiene facultad para recibir, dentro del proceso ordinario laboral en cumplimiento de sentencia.*

***SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ordinario laboral, por pago total de la obligación, en cumplimiento de sentencia, instaurado por el señor RAFAEL PEREZ VALDERRAMA contra ATLAS SEGURIDAD LTDA., conforme a lo considerado.*

***TERCERO: CUMPLIDAS** las anteriores ordenaciones, **ARCHIVAR** el presente proceso previos los rituales de ley...”*

En fecha 18 de marzo de 2024, la apoderada judicial de la parte actora presentó memorial ante esta Agencia Judicial, solicitando adicionar el auto de fecha 06 de marzo de 2024, que resolvió ordenar la entrega del depósito judicial, toda vez que según indica, para que se materialice dicha entrega y/o pago del depósito judicial, se requiere que se haga a través de la cuenta bancaria de su propiedad, tal y como consta en el memorial por ella aportado en fecha 30 de noviembre de 2023, el cual contiene la información precisa de la cuenta bancaria respectiva, el número, el titular y el tipo de cuenta, así:

Banco: BANCOLOMBIA
Tipo De Cuenta: AHORROS
No. Cuenta: 91200191965
Titular: MAURA LORENA GARCÍA BOLAÑO

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T.S.S., dispuso:

“...Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal...”



Así las cosas, se observa que la solicitud de adición invocada por la parte activa, se encuentra por fuera del término de ejecutoria del auto de fecha 06 de marzo de 2024, que fuere notificado a través de estado publicado el día 07 del mismo mes y año, advirtiéndose que la solicitud presentada data del 18 de marzo de la presente vigencia, por lo que en un principio la misma no sería procedente al ser extemporánea; sin embargo, evidencia el Despacho la necesidad de establecer con claridad la cuenta bancaria a la que deberá ser pagado el depósito judicial No. 416010004790692, con fecha de elaboración 30/06/2022, por valor de \$96.177.573,00, consignado por SEGURIDAD ATLAS LTDA al Banco Agrario, y a favor del demandante RAFAEL PEREZ VALDERRAMA, por lo que se ordenará por parte de esta Agencia Judicial, que el pago de dicho depósito se realice a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 91200191965, cuya titular es la apoderada judicial del actor, MAURA LORENA GARCÍA BOLAÑO, quien cuenta con facultades para recibir, según el poder obrante en el plenario.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de adición al auto de fecha 06 de marzo de 2024, invocado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con las razones ya expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a través del portal transaccional del Banco Agrario, del depósito judicial No. 416010004790692, con fecha de elaboración 30/06/2022, por valor de \$96.177.573,00, consignado por SEGURIDAD ATLAS LTDA, al Banco Agrario, y a favor del demandante RAFAEL PEREZ VALDERRAMA, a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 91200191965, cuya titular es la apoderada judicial del actor, MAURA LORENA GARCÍA BOLAÑO, quien cuenta con facultades para recibir, según el poder obrante en el plenario.

TERCERO: MANTENER incólumes las disposiciones contenidas en el auto de fecha 06 de marzo de 2024, de acuerdo con lo desarrollado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f38b6ae216fa7594397ef4f2e11d2ddd57d6b7d6c94d18b4c6089c44fc839**

Documento generado en 21/03/2024 03:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>